



- ◆ Trabajo realizado por el equipo de la Biblioteca Digital de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU
- ◆ Me comprometo a utilizar esta copia privada sin finalidad lucrativa, para fines de investigación y docencia, de acuerdo con el art. 37 del T.R.L.P.I. (Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual del 12 abril 1996)

10 *Tratamiento fiscal de la Iglesia católica*

10.1 *Aspectos legislativos*

10.2 *Tasas, impuestos y contribuciones*

10.1 *Aspectos legislativos*

Un aspecto poco tratado es el del régimen tributario de la Iglesia católica en España. El cambio de sistema político planteó la sustitución del Concordato de 1953 por unos nuevos acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede. El 3 de enero de 1979 se estableció con el Vaticano un acuerdo sobre asuntos económicos, firmado por el entonces ministro de Asuntos Exteriores, Marcelino Oreja Aguirre, posteriormente ratificado (4-12-1979) por el rey. Fue publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el 15 de diciembre del mismo año.

Los artículos 3 a 4 de dicho Acuerdo abordan los temas relativos a los impuestos que se refieren a la propia Iglesia. Posteriormente (BOE 9-5-1981) se firmó un acuerdo sobre la aplicación del Impuesto sobre Sociedades a las entidades eclesiásticas, puesto que «con anterioridad al 1 de enero de 1979, la Iglesia católica y sus entidades no estaban sujetas al Impuesto sobre Sociedades, ya que las normas reguladoras del mismo no las configuraban como sujetos pasivos. Esta situación cambió a partir de la citada fecha, puesto que, de conformidad con la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, que regula el nuevo Impuesto sobre Sociedades, sí están incluidas (las entidades eclesiásticas) entre los sujetos pasivos»¹. Posteriormente, una serie de re-

soluciones de la Dirección general de Tributos², así como algunas órdenes, fundamentalmente aclaratorias³, e instrucciones⁴ han ido complementando la estructura legal de las relaciones Estado-Iglesia católica en materia de tributos.

Básicamente, se acordó que la Iglesia católica «no está sujeta a impuestos» sobre la renta, gasto o consumo, de las colectas, limosnas o prestaciones de sus fieles (art. 1); de las publicaciones que realice (art. 3a); actividades de enseñanzas en sus seminarios y universidades (art. 3b), y adquisición de objetos de culto (art. 3c).

«La Santa Sede, la Conferencia episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las órdenes y congregaciones religiosas y los institutos de vida consagrada, así como sus provincias y casas tienen derecho a las siguientes exenciones: a) Contribución territorial urbana de los templos y capillas dedicados al culto y, así mismo, sus dependencias o edificios y locales anejos, dedicados a la actividad pastoral; las residencias de los obispos, canónigos y sacerdotes con cura de almas; los locales destinados a oficinas, a la curia diocesana y a oficinas parroquiales; los seminarios desti-

² 29 de mayo de 1981 (BOE, 2 de julio de 1981)/17 de mayo de 1983 (BOE, 30 de mayo de 1983).

³ 29 de julio de 1983 (BOE, 8 de agosto de 1981)/24 de septiembre de 1985 (BOE, 2 de octubre de 1985).

⁴ 24 de diciembre de 1983 (BO M.º Economía y Hacienda, 19 de enero de 1984).

¹ BOE 9 de mayo de 1981, pág. 9.958.

nados a la formación del clero diocesano y religioso y las Universidades eclesiásticas, en tanto en cuanto impartan enseñanzas propias de disciplinas eclesiásticas; los edificios destinados primordialmente a casas o conventos de las órdenes, congregaciones religiosas e institutos de vida consagrada; *b)* De los impuestos reales o de producto, sobre la renta y sobre el patrimonio. (Esta exención no alcanzará a los rendimientos que pudieran obtener por el ejercicio de explotaciones económicas ni a los derivados de su patrimonio, cuando su uso se halle cedido, ni a las ganancias de capital, ni tampoco a los rendimientos sometidos a retención en la fuente por impuestos sobre la renta); *c)* Exención total de los Impuestos sobre sucesiones y donaciones y transmisiones patrimoniales, siempre que los bienes o derechos adquiridos se destinen al culto, a la sustentación del clero, al sagrado apostolado y al ejercicio de la caridad; *d)* Exención de las contribuciones especiales y de la tasa de equivalencia (sobre los bienes inmuebles reseñados).

«Las cantidades donadas a los entes eclesiásticos, destinados al culto, sustentación del clero, apostolado y al ejercicio de la caridad darán derecho a las mismas deducciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que las cantidades entregadas a entidades clasificadas o declaradas benéficas o de utilidad pública» (art. 5).

«Las asociaciones y entidades religiosas no comprendidas entre las enumeradas en el artículo 4 del Acuerdo, y que se dediquen a actividades religiosas, benéfico-docentes, médicas u hospitalarias o de asistencia social, tendrán derecho a los beneficios fiscales que el ordenamiento jurídico-tributario del Estado español prevé para las entidades sin fin de lucro y, en todo caso, los que se conceden a las entidades benéficas privadas» (art. 5).

Por otra parte, al salir la normativa sobre el Impuesto sobre Sociedades, ésta afectaba a las entidades eclesiásticas, aunque por sus especiales características y por el Acuerdo anteriormente citado, la aplicación de esa normativa planteaba algunos temas que se trataron de resolver mediante un acuerdo «acerca de la aplicación del Impuesto sobre Sociedades a las entidades eclesiásticas» (BOE, 4 de mayo de 1981).

Según este nuevo acuerdo, se determinan como «sujetos pasivos» aquellas entidades eclesiásticas que «tengan personalidad jurídica civil», señalándose que, a juicio de la

Hacienda española, «el nivel más idóneo para configurar» esas entidades eclesiásticas son las diócesis o provincias religiosas que «comprenden todas las actividades y rendimientos de las personas morales inferiores (sacerdotes diocesanos y religiosos) que de ellas dependen». Así, la Conferencia episcopal, las diócesis, las órdenes y congregaciones religiosas y los institutos de vida consagrada «están sujetos al Impuesto sobre Sociedades por los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 1979» (disposición tercera).

La exención que el Acuerdo Santa Sede-Estado español contempla no alcanza ni al Impuesto sobre la Renta ni, por tanto, al Impuesto de Sociedades de las entidades eclesiásticas en lo referido a: *a)* los rendimientos que obtengan por el ejercicio de explotaciones económicas; *b)* los rendimientos derivados de la cesión de su patrimonio; *c)* los rendimientos sometidos a retención en la fuente de los Impuestos sobre la Renta; *d)* los incrementos de patrimonio derivados de la enajenación de sus elementos patrimoniales» (disposición cuarta).

La Comisión técnica Iglesia-Estado español acordó también, en función de lo anterior, clasificar e inventariar los elementos patrimoniales de las entidades eclesiásticas en tres categorías, a efectos del Impuesto de Sociedades: *a)* elementos que forman parte del patrimonio histórico-artístico de la Iglesia; *b)* elementos afectos a explotaciones económicas, y *c)* los demás bienes no incluidos en los dos apartados anteriores» (disposición quinta)⁵.

Igualmente, la citada Comisión técnica dictaminó que «las entidades eclesiásticas, sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, deberán llevar contabilidad, que recogerá, debidamente clasificados, los ingresos íntegros de las distintas fuentes de rendimientos, y de los gastos necesarios para su obtención, incluidos los de administración» (disposición duodécima).

Hay que reseñar también que cualquier persona física, sea o no sacerdote o religioso, que supere en sus ingresos, procedentes de cualquier fuente, la cantidad estipulada por Hacienda para realizar declaración por IRPF o por Patrimonio, está obligada a hacer dicha declaración anual.

Así pues, las entidades eclesiásticas están

⁵ BOE, 9 de mayo de 1981, págs. 9.958-9.

exentas en parte de algunos impuestos, tasas o contribuciones, pero no de todos ni de forma generalizada. Según sean sus actividades y el tipo de sus bienes, tanto las personas físicas como las jurídicas están obligadas a realizar los pagos correspondientes a la Hacienda pública. Ha sido una fórmula acordada, matizando situaciones, y elaborada conjuntamente, tras negociación.

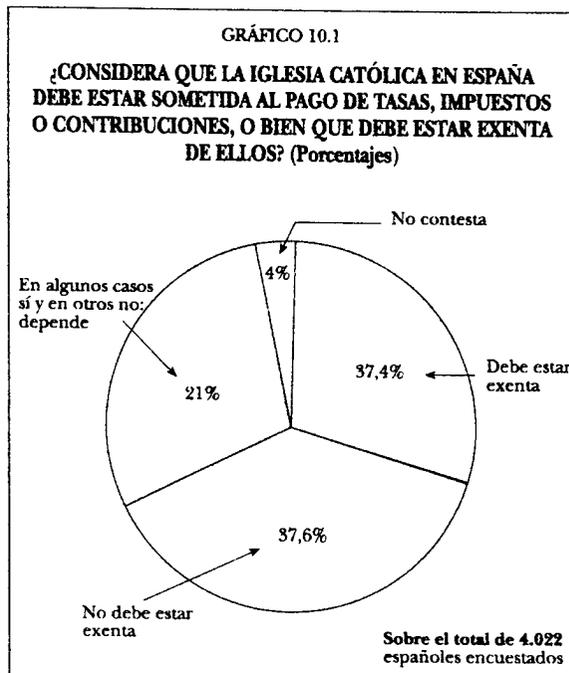
De acuerdo con los resultados de la consulta que hemos realizado para este trabajo a una amplia muestra de ciudadanos, esta «situación» respecto a la tributación de la Iglesia católica, en sus diferentes entidades, no parece diferir significativamente de la «opinión» de los españoles, aunque, obviamente, los Acuerdos reseñados no sean aceptados de igual forma por unos u otros grupos.

10.2 Tasas, impuestos y contribuciones

De acuerdo con nuestros datos, algo más de un tercio de los españoles consultados (37,4 por 100) consideran que la Iglesia católica en España debe estar exenta del pago de cualquier tipo de tasas, impuestos o contribuciones. Otro tercio, casi igual (37,6 por 100) considera lo contrario, y un 21,0 por 100 piensa que en algunos casos debe tener exención y en otros casos no. (Ver Gráfico 10.1.)

El perfil de las personas que representan ese 37,4 por 100 de los que consideran que en cualquier caso la Iglesia católica debe quedar exenta del pago de tasas, impuestos y contribuciones, es el siguiente: católicos muy practicantes e, incluso, no muy practicantes; edad entre 36 y 60 años; clase social media, más bien media baja; trabajadores no cualificados, no asalariados; con estudios primarios; de centro izquierda a la derecha política.

Al elevarse el nivel de catolicismo practicante, la edad y el autopercepción política, aumentan en general los porcentajes de los que optan por la exención. Indiferentes y ateos, así como los de nivel universitario de licenciatura (no con doctorado) y los de izquierda radical, son los menos proclives, en general, a aceptar la exención del pago por parte de la Iglesia católica. Las Auto-



nomías muestran pautas relativamente diferenciadas: Cataluña, sobre todo, Madrid y el País Vasco muestran los menores porcentajes de población inclinada por la exención de tributos de la Iglesia católica, mientras Castilla-León, Andalucía y Valencia se sitúan en los mayores porcentajes relativos. (Ver Tabla 10.1.)

Así pues, un importante segmento de la población se inclina porque la Iglesia católica, en general, esté exenta. Más de una por cada tres personas de ellas, contrariamente a lo que se podía pensar, son de clase media baja, trabajadores y no, con altos niveles de educación formal. Su ubicación religiosa y política marca relativamente su postura en este aspecto. Este perfil, de hecho, contradice el aparente «distanciamiento» de la Iglesia de los no socialmente «poderosos» (ver Tabla 10.1). Hay que reseñar que en todas las categorías de religiosidad, edad, nivel ocupacional, clase, nivel educativo y autopercepción política hay grupos porcentualmente significativos de esta postura.

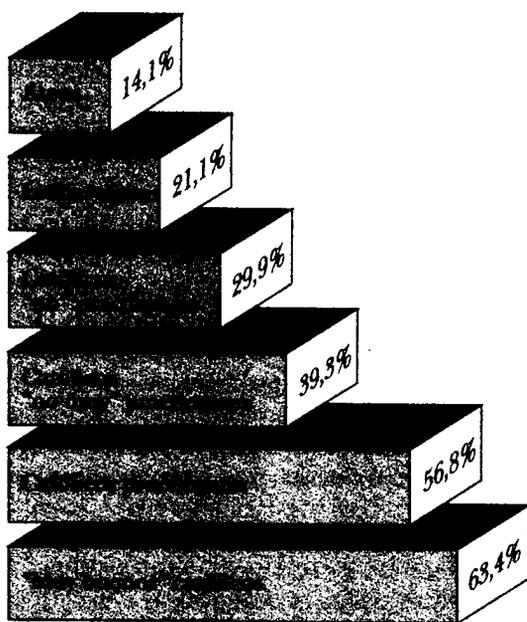
Si consideramos el 58 por 100 de los encuestados que más o menos se inclinan para que la Iglesia católica no esté exenta, en general o parcialmente, de abonar tasas, impuestos o contribuciones a las entidades correspondientes del Estado, encontramos que en este grupo mayoritario se distinguen di-

TABLA 10.1

Considera que la Iglesia católica en España debe estar sometida al pago de tasas, impuestos o contribuciones, o bien debe estar exenta de ellos

	Exenta	No exenta	Debe pagar algunos	Ns/Nc	
TOTALES	37,4	37,6	21,0	4,0	(4.022)
<i>Autoposic. religioso</i>					
Buen católico	63,4	15,8	14,8	6,1	(138)
Católico practicante	56,8	19,4	19,6	4,3	(963)
C. no muy practicante	39,3	30,4	25,4	4,9	(1.043)
Católico no practicante	29,9	43,5	23,5	3,1	(781)
Indiferente	21,1	57,1	18,9	3,0	(831)
Ateo	14,1	72,7	9,8	3,4	(216)
Crey. otra religión	38,2	29,4	16,7	15,8	(32)
<i>Edad</i>					
15 a 17 años	39,7	41,8	12,8	5,6	(241)
18 a 21 años	29,1	43,3	24,6	3,1	(385)
22 a 25 años	28,9	42,8	25,3	3,0	(378)
26 a 35 años	28,1	46,7	21,8	3,4	(760)
36 a 45 años	35,9	39,0	22,2	2,9	(657)
46 a 60 años	43,0	31,1	20,7	5,1	(882)
Más de 60 años	49,8	27,4	18,1	4,8	(711)
<i>Clase social</i>					
Alta	61,3	24,8	13,9	—	(11)
Media alta	37,1	34,1	25,6	3,3	(496)
Media baja	38,7	36,0	21,8	3,6	(1.246)
Trabajadora	35,4	40,5	19,7	4,5	(2.013)
<i>Nivel educativo</i>					
Ninguno	45,2	31,2	9,1	14,6	(175)
Primarios incompletos	46,7	30,1	19,2	4,0	(645)
Primarios completos	39,9	36,3	20,3	3,6	(959)
Secundarios 1.º ciclo	36,1	40,2	20,2	3,5	(937)
S. 2.º cic. (BUP, COU)	31,8	41,4	23,9	2,9	(749)
3.º gr. 1.º ciclo (Univ.)	30,5	40,1	25,6	3,9	(272)
3.º gr. 2.º ciclo (Univ.)	26,4	42,5	27,2	3,9	(244)
3.º gr. 3.º ciclo (Doct.)	46,2	30,3	23,5	—	(12)
<i>Autoposic. político</i>					
Extrema izquierda	27,0	54,3	17,8	0,9	(131)
Izquierda radical	19,7	62,5	15,6	2,2	(263)
Izquierda	23,8	50,6	22,2	3,5	(560)
Izquierda moderada	34,7	40,4	22,2	2,8	(541)
Centro izquierda	38,1	34,3	23,0	4,6	(1.087)
Centro derecha	53,0	20,0	22,9	4,2	(295)
Derecha moderada	45,6	26,7	23,9	3,9	(208)
Derecha	51,8	15,8	26,9	5,5	(150)
Derecha radical	44,7	33,7	16,2	5,3	(728)
Extrema derecha	44,0	31,6	20,1	4,2	(47)
<i>Autonomías</i>					
Madrid	34,3	48,5	11,3	5,9	(500)
Cataluña	26,4	40,4	28,3	5,0	(620)
C. Valenciana	41,1	33,7	21,1	4,1	(388)
País Vasco	30,7	53,2	13,5	2,6	(220)
Andalucía	40,9	35,3	21,3	2,6	(708)
Castilla-León	40,9	22,6	29,7	6,9	(268)
Resto	41,2	35,0	20,6	3,3	(1.318)

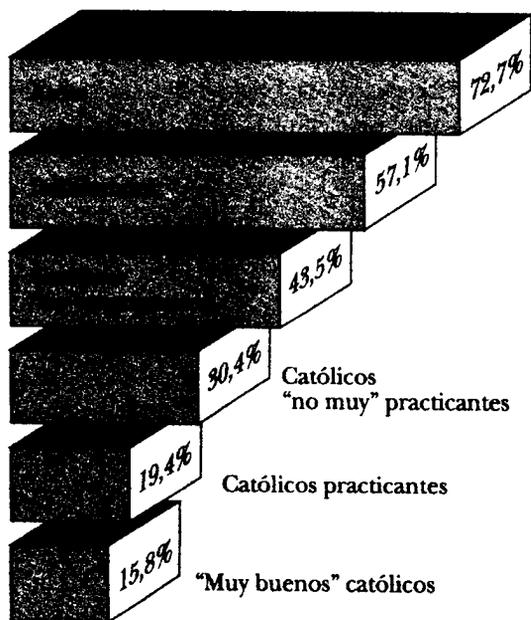
JUICIO FAVORABLE A EXENCIÓN DE TASAS PARA LA IGLESIA CATÓLICA



Fuente: Tabla 10.1

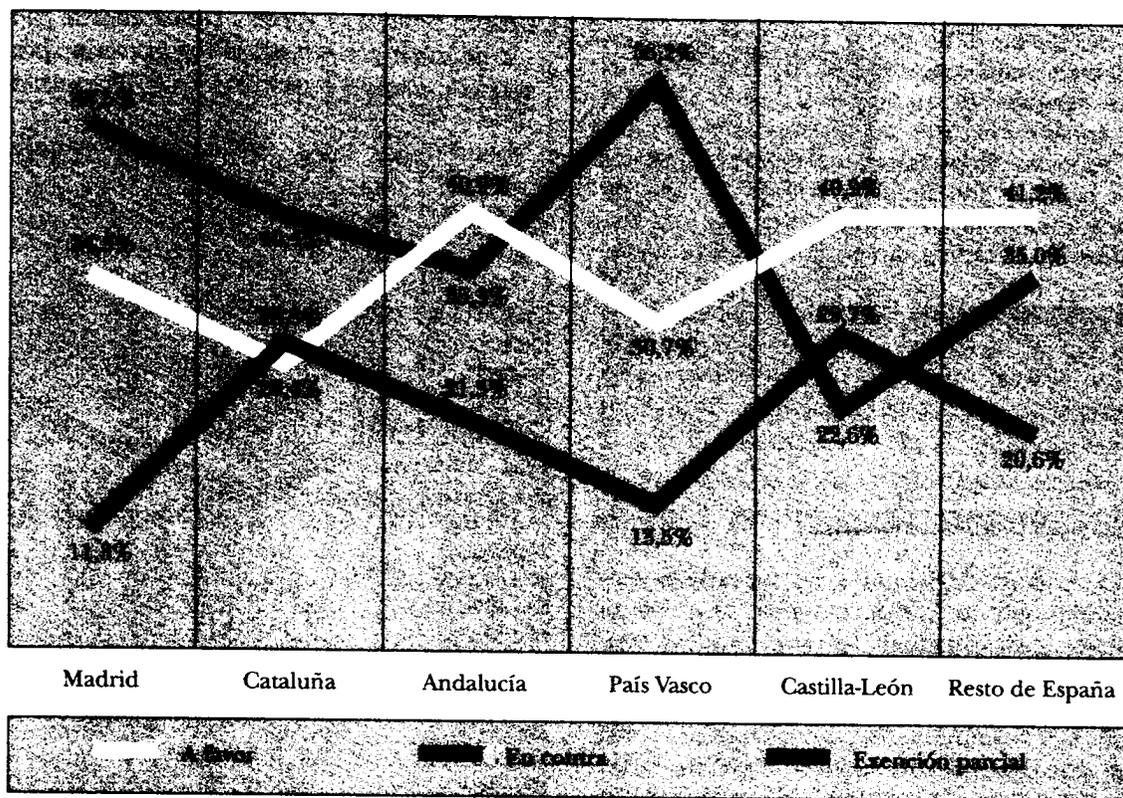
ferentes situaciones, respecto a las que se toman posturas distintas. Así, una neta mayoría de estos españoles (73,5 por 100) con-

JUICIO CONTRARIO A EXENCIÓN DE TASAS PARA LA IGLESIA CATÓLICA



Fuente: Tabla 10.1

JUICIO DE ALGUNAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SOBRE EXENCIÓN DE TASAS PARA LA IGLESIA



Fuente: Tablas 10.1

sidera que si se trata de «actividades no lucrativas» realizadas por la Iglesia católica, tales como albergues para necesitados, mendigos, ayuda a transeúntes, etcétera, ésta no debería abonar ninguna contribución, tasa o impuesto.

Si se contemplan los «lugares dedicados al culto», un 57,5 por 100 mantienen esa postura, mientras que son minoría clara los que, de ellos, consideran la exención de la Iglesia si se trata de edificios no de culto (14,4 por

TABLA 10.2

Opinión sobre si la Iglesia católica no debe pagar (exenta) o debe pagar (no exenta) tasas, impuestos o contribuciones en general y según tipos de bienes y actividades (Porcentajes)

	La Iglesia católica debe estar				
	Exenta	No exenta	Depende de los casos	Ns/Nc	
En cualquier caso	37,4	37,6 58,6 %	21,0 (2.356)	4	(4.022)
<i>Según tipo de bienes o actividades</i>	<i>Exenta</i>	<i>No exenta</i>	<i>Ns/Nc</i>		
Actividades no lucrativas	73,5	24,8	1,8		(2.356)
Edificios destinados al culto	57,5	40,8	1,7		(2.356)
Edificios no destinados al culto	14,2	84,0	1,8		(2.356)
Actividades lucrativas	5,6	93,0	1,4		(2.356)

100) o de actividades lucrativas, respecto a las que hay casi unanimidad (93 por 100) en que la Iglesia debe pagar tributos por ellas. Hay, pues, una consistencia en las respuestas en el sentido de que, incluso para aquellos que consideran que la Iglesia debe abonar (no exenta) impuestos, esta norma no se debe aplicar por igual a cualquier tipo de bienes o actividades. La pauta es que aquello «dedicado al culto» no se grave impositivamente, mientras que lo que posea o lo que realice la Iglesia católica de otra forma o para otros fines sí sea sometido al pago de los impuestos, tasas o contribuciones correspondientes, como puede verse resumido en la *Tabla 10.3*

10.2.1 Actividades lucrativas y no lucrativas

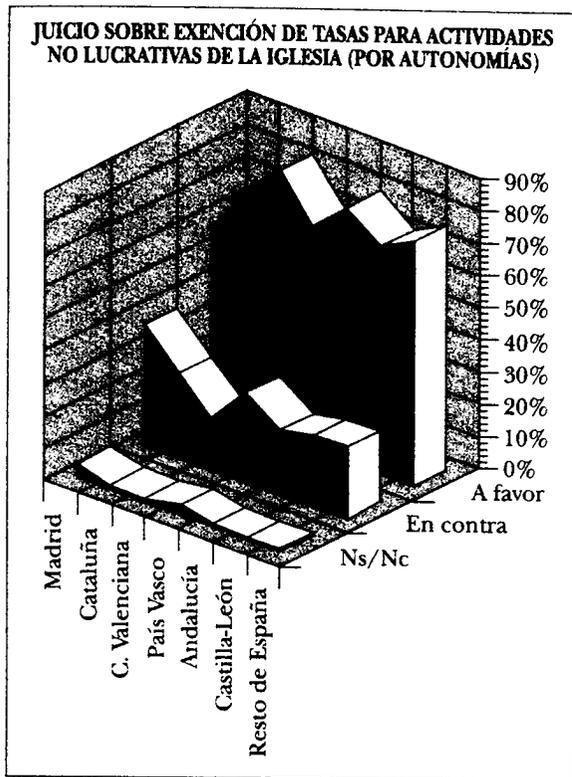
En el caso de actividades no lucrativas emprendidas por la Iglesia católica, tales como agencias para ayuda a los necesitados, centros de recuperación de marginados sociales, tales como mendigos, niños abandonados, apoyo a transeúntes, etc., una clara mayoría (74,5 por 100) de los que, «en general», no consideran que la Iglesia debe estar exenta de tributación de cualquier tipo, en este caso sí opinan que deberá eximirse a la misma Iglesia de pagar por estas actividades al erario público. Aquí, el «servicio social» que presta la Iglesia parece ser un factor que, en opinión de muchos españoles, debe prevalecer sobre la obligación tributaria. En este caso de «actividades no lucrativas» realizadas por la Iglesia católica, el mayor nivel de autoposicionamiento religioso marca algunas diferencias porcentuales a favor de la exención. Los católicos «no muy practicantes» y los «no practicantes» no difieren; incluso superan a los otros tipos de católicos («muy» o «practicantes»), pues el aspecto «social» de este tipo de actividades parece que cuenta con el apoyo en favor de la Iglesia católica de los católicos «nominales» (no practicantes).

La variable edad señala una baja (63,8 por 100) en los «a favor de la exención» respecto de los más jóvenes (15 a 17 años), quizá por una falta de sentido social en su educación y un ligero descenso (71 por 100) en los de edades más avanzadas. Las clases medias son las que más apoyan a la Iglesia en este punto, así como los directivos y cuadros medios (80,1 por 100 a favor de la exención), los que tienen mayores niveles de estudios formales

TABLA 10.3

Opinión sobre si la Iglesia católica debería pagar o no pagar por actividades no lucrativas (por ejemplo, albergues para mendigos) (Porcentajes)

	No		Ns/Nc	
	Exenta	exenta		
TOTALES	73,5	24,8	1,8	(2.356)
<i>Autoposicionamiento religioso</i>				
Buen católico	74,5	22,0	2,8	(42)
Católico practicante	77,8	20,2	2,0	(375)
Católico no muy practicante	78,3	20,5	1,3	(582)
Católico no practicante	74,0	24,2	1,8	(523)
Indiferente	68,2	29,6	2,2	(631)
Ateo	68,2	31,3	0,6	(178)
Creyente de otra religión	50,2	49,8	—	(17)
<i>Edad</i>				
15 a 17 años	63,8	33,3	2,8	(132)
18 a 21 años	74,6	24,8	0,7	(261)
22 a 25 años	76,1	22,9	1,0	(257)
26 a 35 años	75,1	23,2	1,7	(520)
36 a 45 años	75,0	23,5	1,5	(402)
46 a 60 años	72,8	24,7	2,5	(457)
Más de 60 años	71,0	26,7	2,3	(323)
<i>Clase social</i>				
Alta	50,4	49,6	—	(4)
Media alta	73,4	24,4	2,1	(296)
Media baja	75,7	23,0	1,3	(720)
Trabajadora	71,8	26,5	1,7	(1.211)
<i>Nivel educativo</i>				
Ninguno	69,1	29,5	1,4	(71)
Primarios incompletos	68,9	28,8	2,2	(318)
Primarios completos	73,3	24,3	2,4	(542)
Secundarios 1.º ciclo	70,1	28,4	1,5	(566)
Secund. 2.º ciclo (BUP, COU)	77,2	21,9	0,8	(489)
3.º grado 1.º ciclo (Univ.)	76,1	20,8	3,1	(179)
3.º grado 2.º ciclo (Univ.)	79,2	19,6	1,3	(170)
3.º grado 3.º ciclo (Doct.)	81,2	18,8	—	(6)
<i>Autoposicionamiento político</i>				
Extrema izquierda	67,3	30,0	2,7	(95)
Izquierda radical	67,5	31,8	0,7	(206)
Izquierda	72,7	25,0	2,3	(407)
Izquierda moderada	76,6	21,7	1,7	(338)
Centro izquierda	76,7	22,4	0,9	(622)
Centro derecha	76,1	23,4	0,5	(126)
Derecha moderada	79,7	19,5	0,7	(105)
Derecha	81,1	17,1	1,8	(64)
Derecha radical	66,6	29,7	3,7	(363)
Extrema derecha	72,3	23,6	4,1	(24)
<i>Autonomías</i>				
Madrid	57,5	37,5	4,7	(299)
Cataluña	72,6	26,2	1,2	(426)
C. Valenciana	82,5	16,2	1,3	(213)
País Vasco	69,0	28,0	3,0	(147)
Andalucía	79,0	20,1	0,9	(400)
Castilla-León	71,0	27,9	1,1	(140)
Resto	76,1	22,5	1,4	(732)

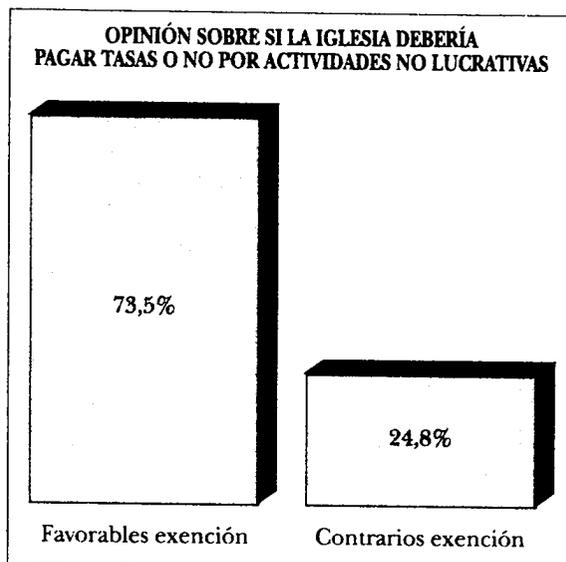


Fuente: *Tabla 10.3*

terminados y los autopoisionados en el centro izquierda hasta la derecha, pero también se registran altos porcentajes (67 por 100) entre los políticamente situados en la extrema izquierda e izquierda radical que están a favor de la exención tributaria de la Iglesia católica «cuando realiza ese tipo de acciones sociales en favor de los más necesitados y sin lucro alguno». La componente social supera aquí el factor «ideológico-político» y acerca a las personas a esos servicios de la Iglesia católica y a ella misma como institución.

En este caso de actividades «no lucrativas» la postura de los catalanes (76,2 por 100) no difiere de la media nacional, siendo la Comunidad Valenciana la más alta. Por el contrario, en la Autonomía de Madrid se registra el porcentaje más bajo (57,5 por 100) a favor de la exención de tributación por «actividades no lucrativas» realizadas por la Iglesia católica. Quizá el sentido social, cívico y autonómico frente al «oficialismo» de Madrid y la menor sensibilidad social en esta Autonomía puedan responder de estas tendencias. (Ver *Tabla 10.3*.)

En cuanto a las actividades «lucrativas» de la Iglesia, tales como inversiones en valores u obras de cualquier tipo en las cuales se



Fuente: *Tabla 10.3*

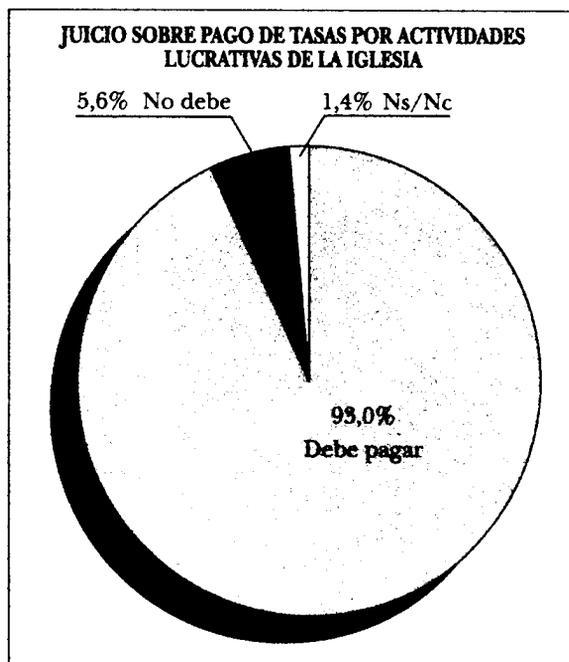
cobra a los usuarios, la postura de esos españoles (2.356) encuestados es claramente la de que la Iglesia debe tributar por ello. Las diferencias, en este caso, por autopoisionamiento religioso, edad, clase, ocupación, nivel de estudios, posicionamiento político o Autonomías, no varían los netos porcentajes (90 por 100) de los que consideran que en esas actividades no debe eximirse a la Iglesia de tributar a las entidades estatales correspondientes. (Ver *Tabla 10.4*.)

Cuando se trata de edificios, también la opinión de este grupo mayoritario (58,6 por 100) de encuestados muestra diferencias claras según se trate de «edificios de culto» (iglesias, catedrales, parroquias o anexos de las mismas para la utilización de actividades de los fieles, incluso residencias del clero), o de otros edificios no destinados al culto religioso o al clero al servicio de los fieles (hospederías, centros de enseñanza abiertos a cualquiera, hospitales, etc.). En el primer caso de «edificios destinados al culto», la mayoría relativa (57,5 por 100) de los españoles que «en general» consideran que la Iglesia católica debe estar sometida a tributación, opinan que, «en este caso», deben estar exentos de impuestos, tasas y contribuciones esos edificios de carácter cultural-religioso. El autopoisionamiento religioso, la mayor edad y el autopoisionamiento político hacia el centro y derecha moderada son variables que matizan los resultados medios «a favor» de la exención. De nuevo, por Autonomías,

TABLA 10.4

Opinión sobre si la Iglesia católica debería pagar (no exenta) o no pagar (exenta) por actividades puramente lucrativas (inversiones en bolsa, hospederías, etc.) (Porcentajes)

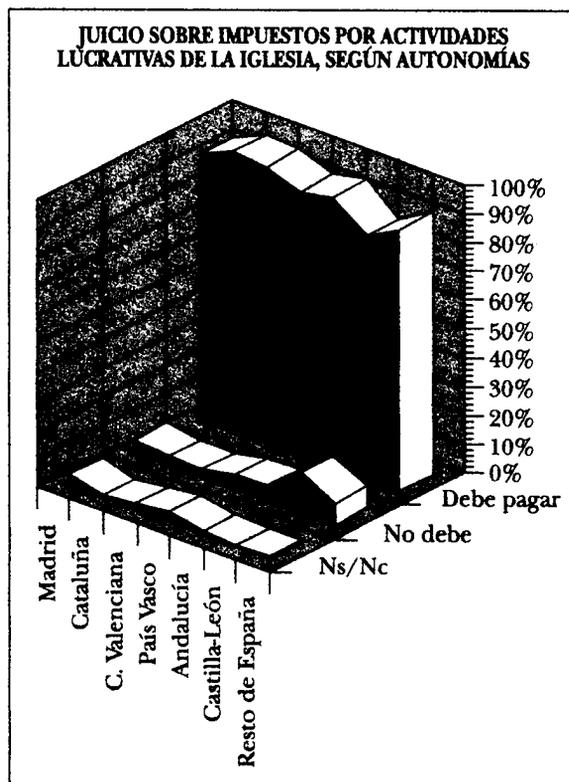
	Exenta	No exenta	Ns/Nc	
TOTALES	5,6	93,0	1,4	(2.356)
<i>Autoposicionamiento religioso</i>				
Buen católico	9,8	87,4	2,8	(42)
Católico practicante	9,8	88,6	1,5	(375)
Católico no muy practicante	5,1	93,7	1,2	(582)
Católico no practicante	5,1	93,7	1,2	(523)
Indiferente	4,6	93,4	2,0	(631)
Ateo	2,1	97,6	0,4	(178)
Creyente de otra religión	5,3	94,7	—	(17)
<i>Edad</i>				
15 a 17 años	7,5	90,3	2,3	(132)
18 a 21 años	6,2	92,9	0,9	(261)
22 a 25 años	7,3	92,0	0,7	(257)
26 a 35 años	3,7	95,1	1,1	(520)
36 a 45 años	4,8	94,1	1,1	(402)
46 a 60 años	4,8	93,1	2,0	(457)
Más de 60 años	7,7	90,3	2,0	(323)
<i>Clase social</i>				
Alta	—	100,0	—	(4)
Media alta	5,5	93,9	0,6	(296)
Media baja	5,6	93,4	1,0	(720)
Trabajadora	5,5	92,9	1,7	(1.211)
<i>Nivel educativo</i>				
Ninguno	8,7	89,9	1,4	(71)
Primarios incompletos	6,7	91,1	2,7	(318)
Primarios completos	5,5	92,5	2,0	(542)
Secundarios 1.º ciclo	6,5	92,2	1,3	(566)
Secund. 2.º ciclo (BUP, COU)	5,0	94,3	0,7	(489)
3.º grado 1.º ciclo (Univ.)	2,1	96,1	1,9	(179)
3.º grado 2.º ciclo (Univ.)	5,3	94,7	—	(170)
3.º grado 3.º ciclo (Doct.)	—	100,0	(6)	
<i>Autoposicionamiento político</i>				
Extrema izquierda	3,0	95,4	1,6	(95)
Izquierda radical	3,9	95,4	0,7	(206)
Izquierda	5,4	93,1	1,6	(407)
Izquierda moderada	6,9	91,5	1,5	(338)
Centro izquierda	4,1	95,3	0,6	(622)
Centro derecha	4,2	95,3	0,5	(126)
Derecha moderada	7,8	92,2	—	(105)
Derecha	5,8	94,2	—	(64)
Derecha radical	8,2	88,2	3,6	(363)
Extrema derecha	12,6	83,2	4,1	(24)
<i>Autonomías</i>				
Madrid	4,7	91,7	3,6	(299)
Cataluña	2,6	97,0	0,5	(426)
C. Valenciana	2,6	96,1	1,6	(213)
País Vasco	4,7	91,8	3,4	(147)
Andalucía	5,0	94,2	0,9	(400)
Castilla-León	14,2	85,2	0,5	(140)
Resto	7,4	91,4	1,1	(732)



Fuente: Tabla 10.4

la de Madrid es la que se muestra menos proclive a esa exención. (Ver Tabla 10.5.)

Respecto a los «edificios no destinados al culto», una neta mayoría (84 por 100) de los



Fuente: Tabla 10.4

TABLA 10.5

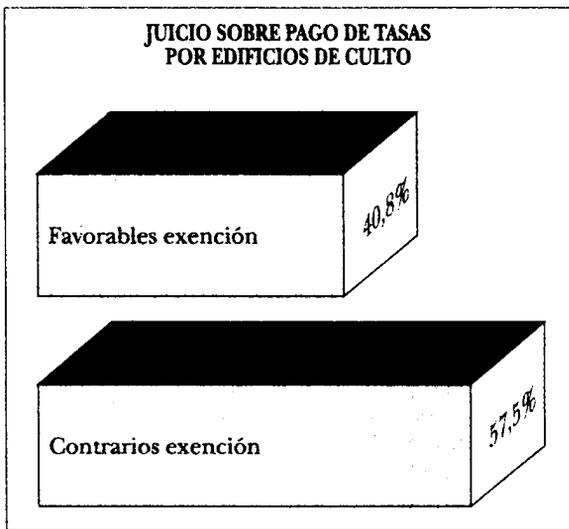
Opinión sobre si la Iglesia católica debería pagar tasas, impuestos o contribuciones por los edificios de culto religioso (iglesias, catedrales y similares)

	Base: N.º opinan que debe pagar			
	Exenta	No exenta	Ns/Nc	en general
TOTALES	40,8	57,5	1,7	(2.356)
<i>Autoposicionamiento religioso</i>				
Buen católico	65,8	34,2	—	(42)
Católico practicante	58,6	39,7	1,7	(375)
Cat. no muy practicante	51,9	46,3	1,8	(582)
Católico no practicante	40,2	58,2	1,6	(523)
Indiferente	27,0	71,1	1,9	(631)
Ateo	13,6	85,5	0,9	(178)
Creyente de otra religión	24,7	75,3	—	(17)
<i>Edad</i>				
15 a 17 años	37,7	59,4	2,8	(132)
18 a 21 años	37,0	62,1	0,9	(261)
22 a 25 años	40,2	59,4	0,4	(257)
26 a 35 años	35,9	61,8	2,3	(520)
36 a 45 años	42,8	56,2	1,0	(402)
46 a 60 años	45,6	52,2	2,2	(457)
Más de 60 años	44,7	53,5	1,8	(323)
<i>Clase social</i>				
Alta	35,9	64,10	—	(4)
Media alta	47,0	52,1	0,9	(296)
Media baja	43,7	55,2	1,1	(720)
Trabajadora	37,5	60,5	2,0	(1.211)
<i>Nivel educativo</i>				
Ninguno	31,9	66,7	1,4	(71)
Primarios incompletos	42,2	55,4	2,4	(318)
Primarios completos	44,6	53,3	2,1	(542)
Secundarios 1.º ciclo	36,2	61,8	2,0	(566)
Sec. 2.º ciclo (BUP, COU)	40,1	59,3	0,6	(489)
3.º grado 1.º ciclo (Univ.)	42,7	55,1	2,1	(179)
3.º grado 2.º ciclo (Univ.)	44,7	54,7	0,6	(170)
3.º grado 3.º ciclo (Doct.)	50,1	49,9	—	(6)
<i>Autoposicionamiento político</i>				
Extrema izquierda	22,4	74,9	2,7	(95)
Izquierda radical	24,4	74,9	0,7	(206)
Izquierda	33,6	65,1	1,3	(407)
Izquierda moderada	44,2	53,9	1,9	(338)
Centro izquierda	46,0	53,1	1,0	(622)
Centro derecha	54,0	44,8	1,3	(126)
Derecha moderada	59,1	40,2	0,7	(105)
Derecha	56,4	43,6	—	(64)
Derecha radical	37,5	58,6	3,9	(363)
Extrema derecha	55,1	40,7	4,1	(24)
<i>Autonomías</i>				
Madrid	29,6	66,0	4,3	(299)
Cataluña	46,4	52,9	0,7	(426)
C. Valenciana	29,7	69,4	0,9	(213)
País Vasco	30,6	65,9	3,4	(147)
Andalucía	44,6	54,5	0,9	(400)
Castilla-León	49,7	49,7	0,5	(140)
Resto	43,7	54,6	1,6	(732)

TABLA 10.6

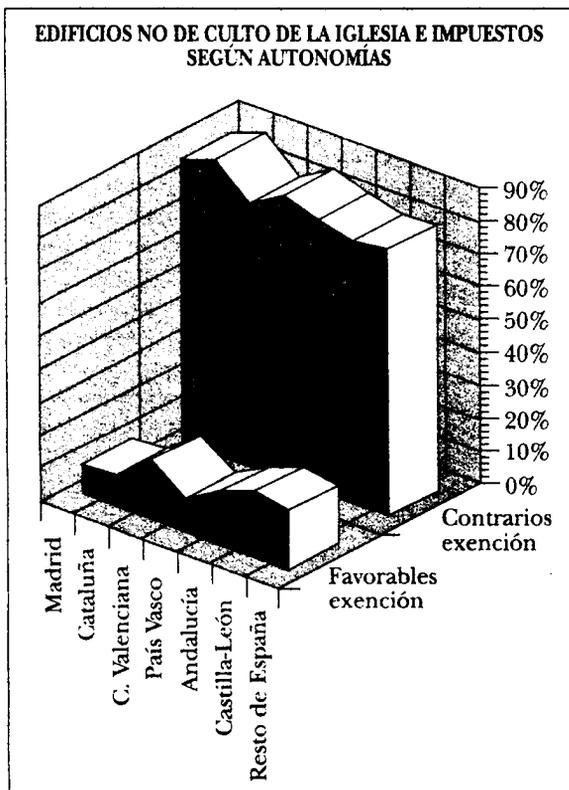
Opinión sobre si la Iglesia católica debería pagar (no exenta) o no pagar (exenta) por edificios no destinados al culto religioso (Porcentajes)

	Base: N.º opinan que debe pagar			
	Exenta	No exenta	Ns/Nc	en general
TOTALES	14,2	84,0	1,8	(2.356)
<i>Autoposicionamiento religioso</i>				
Buen católico	27,6	69,6	2,8	(42)
Católico practicante	28,2	69,5	2,3	(375)
Cat. no muy practicante	18,8	79,3	1,9	(582)
Católico no practicante	8,9	89,8	1,3	(523)
Indiferente	8,2	89,8	2,0	(631)
Ateo	3,6	95,0	1,5	(178)
Creyente de otra religión	—	100,0	—	(17)
<i>Edad</i>				
15 a 17 años	11,5	86,2	2,3	(132)
18 a 21 años	11,4	87,6	0,9	(261)
22 a 25 años	15,0	84,6	0,4	(257)
26 a 35 años	9,6	88,4	2,0	(520)
36 a 45 años	15,0	83,4	1,6	(402)
46 a 60 años	16,2	80,9	2,9	(457)
Más de 60 años	19,7	78,3	2,1	(323)
<i>Clase social</i>				
Alta	14,5	85,5	—	(4)
Media alta	13,2	86,3	0,6	(296)
Media baja	17,2	81,2	1,6	(720)
Trabajadora	12,9	85,0	2,1	(1.211)
<i>Nivel educativo</i>				
Ninguno	10,3	88,3	1,4	(71)
Primarios incompletos	16,8	80,3	2,9	(318)
Primarios completos	15,9	81,2	2,9	(542)
Secundarios 1.º ciclo	13,3	85,2	1,5	(566)
Sec. 2.º ciclo (BUP, COU)	12,7	86,6	0,7	(489)
3.º grado 1.º ciclo (Univ.)	11,3	86,5	2,2	(179)
3.º grado 2.º ciclo (Univ.)	15,1	84,3	0,6	(170)
3.º grado 3.º ciclo (Doct.)	—	100,0	—	(6)
<i>Autoposicionamiento político</i>				
Extrema izquierda	3,5	94,8	1,6	(95)
Izquierda radical	8,0	91,3	0,7	(206)
Izquierda	8,6	89,1	2,3	(407)
Izquierda moderada	14,8	83,3	1,9	(338)
Centro izquierda	15,9	82,8	1,3	(622)
Centro derecha	27,3	71,3	1,4	(126)
Derecha moderada	20,1	79,9	—	(105)
Derecha	21,7	78,3	—	(64)
Derecha radical	14,9	87,1	4,0	(363)
Extrema derecha	24,3	75,7	—	(24)
<i>Autonomías</i>				
Madrid	9,1	86,2	4,7	(299)
Cataluña	9,4	89,9	0,7	(426)
C. Valenciana	17,9	80,8	1,3	(213)
País Vasco	9,5	86,6	3,9	(147)
Andalucía	15,7	83,1	1,2	(400)
Castilla-León	19,1	80,3	0,5	(140)
Resto	17,1	81,3	1,6	(732)



Fuente: *Tabla 10.5*

partidarios (58,6 por 100) de la no-exención tributaria de la Iglesia católica se ratifican en su postura «en estos casos», siendo únicamente los que se manifiestan como «buenos católicos» o «practicantes» los que muestran alguna elevación en sus porcentajes (27-28 por 100) a favor de la exención. (Ver *Tabla 10.6.*)

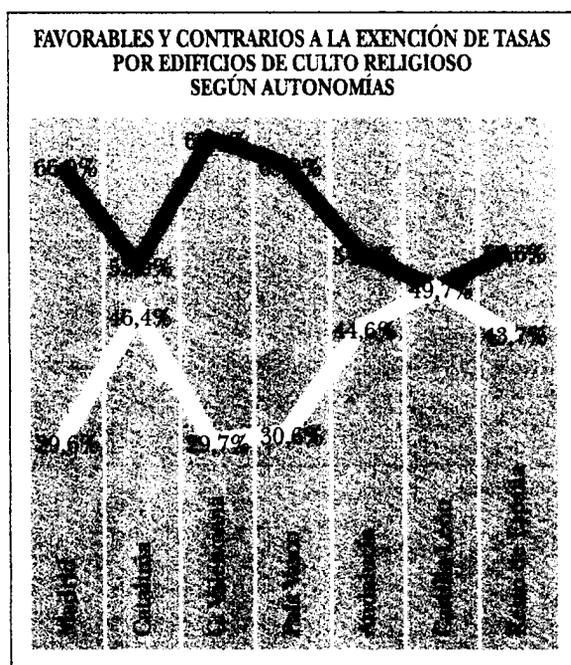


Fuente: *Tabla 10.6*

10.2.2 *La Seguridad social de los sacerdotes*

Aunque existe una legislación que se ha ido gestionando paulatina y, en buena medida, consensuadamente, y, por otra parte, la opinión general de los españoles, a tenor de las respuestas que hemos obtenido, no difiere mucho de lo legislado, quedan por resolver cuestiones sobre el tema de la tributación a la Hacienda pública de las entidades y personas eclesiásticas. Valga como ejemplo de esto lo que Joaquim GOMIS decía en la revista *Vida Nueva* refiriéndose a un problema sin resolver (noviembre 1989):

«Hay una cuestión referente a la economía de los sacerdotes con cargo pastoral a España, sobre la que he oído con frecuencia quejas, pero que —según lo que conozco— no ha sido tratada públicamente. Me refiero a los inconvenientes que provoca el hecho de que los sacerdotes por su dedicación pastoral —los párrocos, por ejemplo— reciben su retribución económica de la Iglesia, que a su vez la recibe en gran parte del Estado, sea por dotación presupuestaria, sea por asignación tributaria, sean tratados como profesionales liberales a la hora de la declaración de la renta, mientras son considerados como trabajadores por cuenta ajena —asalariados— en lo que se refiere a la Seguridad social.



Fuente: *Tabla 10.5*

»Pero afecta a la mayoría de los sacerdotes diocesanos, muchos con unos ingresos escasos, que probablemente —si no fueran considerados como profesionales liberales— ni deberían presentar declaración de la renta y así deben hacerlo mediante pagos trimestrales anticipados. Además, al no hacérseles la retención previa —normal en todo trabajador asalariado—, este obligado pago anticipado diría que se nota más y quizá cuesta más.

»En cambio, en lo que se refiere a la Seguridad social, son considerados trabajadores por cuenta ajena y es la Conferencia episcopal quien paga su cuota empresarial (con parte del dinero que recibe del Estado). Lo que ignoro si queda claro es su derecho —si han cotizado los años precisos, según la legislación civil vigente— a jubilarse a los 65 años, como el resto de trabajadores por cuenta ajena.

»Parece que existen conversaciones entre representantes del Estado español y de la Conferencia episcopal española para resolver esta cuestión y terminar con este trato vejatorio. Supongo que lo deseable sería que la Iglesia asumiera a todos estos sacerdotes considerándoles plenamente como *sus* trabajadores. Quizá pueda sonar mal a algunos considerar a la Iglesia como una *empresa*, pero peor es aceptar esta situación actual que afecta a tantos sacerdotes».